



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en la que se solicita la fijación de fecha para gestionar la restitución provisional del inmueble, por lo que se requiere adelantar diligencia de inspección judicial. Sirvase proveer. 27 de Mayo de 2021


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

El Zulia (Norte De Santander), VEINTISIETE (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL
RADICADO: 2018-00269-00
CLASE: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CEMEX COLOMBIA SA NIT 860002523-1
DEMANDADO: LEBIS GALLO PEÑARANDA CC 13279346

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del CGP, dada la solicitud que obra en folio anterior efectuada por el apoderado judicial de la empresa demandante doctor RICARDO FAILLACE, este despacho judicial, por ser viable y procedente fija fecha para adelantar la diligencia de inspección judicial, a fin de verificar las condiciones actuales del inmueble y determinar la viabilidad de la restitución provisional del bien.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **LUNES DOCE (12) de JULIO de 2021, a las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 pm.)**, para realizar la diligencia de audiencia de inspección Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 8 del CGP.

SEGUNDO: ADELANTENSE por secretaría, las respectivas comunicaciones a la parte demandante y su apoderado, respecto de la hora y fecha programadas, a fin de que asistan a la diligencia.

TERCERO: Comuníquese a la Policía Metropolitana de Cúcuta la fecha asignada a fin de que se gestione la coordinación con el Ejército Nacional para efectos de su acompañamiento por razones de seguridad al lugar de la diligencia. Por secretaría librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó en el estado N° 19 de fecha MAYO 28 de 2021.



El Zulia, Norte de Santander, Veintiocho (28) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO

RADICADO: 2019-0097
CLASE: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA LAINO ARAGON CC60449421
APODERADO: Dra. LEDY YASMIN SUAREZ CACERES TP290233
DEMANDADO: JAIME JAIR ROJAS TORRES CC91528448

Visto los escritos y anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora LEDY YASMIN SUAREZ CACERES obrante a folios 40 al 45 del Cuaderno 1, en el que de acuerdo con lo informado por la empresa de envíos y bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer el domicilio actual del demandado, con fundamento en el artículos 293 del C. G. del P., se procederá a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, señor JAIME JAIR ROJAS TORRES.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA

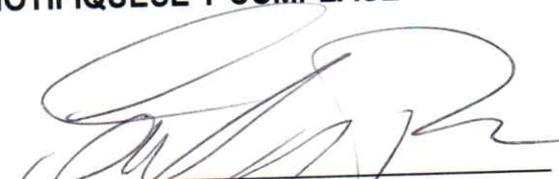
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado señor **JAIME JAIR ROJAS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **91528448**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a través de los medios electrónicos disponibles, a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento ejecutivo, de fecha **06 de Abril de 2019**.

SEGUNDO: SÚRTASE el emplazamiento incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020..

TERCERO: Si el emplazado no comparece se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

El presente Auto se notificó en el estado
Nº 19 de fecha Mayo 28 de 2021.


Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, una vez establecido que se encuentra expirado el término de traslado de las excepciones de merito formuladas por el demandado señor JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN RAMIREZ. Provea.

27 de Mayo de 2021


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

El Zulia (Norte De Santander), Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
RADICADO: 2016-149
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES MULTIPLES COMPAÑÍA LTDA
DEMANDADO: ALVARO RINCON MARTINEZ Y JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN RAMIREZ

Habiendo finalizado el término de traslado de las excepciones formuladas por uno de los demandados el señor JORGE ENRIQUE ESTUPIÑAN RAMIREZ, se hace necesario que este despacho fije fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del CGP, es por lo que procederemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. ibídem; el día **MARTES VEINTISIETE (27) de JULIO de 2021, a las DOS Y MEDIA de la Tarde (02:30 p.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **MARTES VEINTISIETE (27) de JULIO de 2021, a las DOS Y MEDIA de la Trde (02:30 p.m.)**, para realizar la diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 y 373 del CGP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

SEGUNDO: ADELANTENSE por secretaría, las respectivas comunicaciones a las partes, respecto de la hora y fechas programadas, a fin de que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

El presente Auto se notificó
en el estado N° **19** de fecha
MAYO 28 de 2021.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. En atención a los solicitado por la apoderada judicial del demandante, respecto de la fijación de nueva fecha por razones de orden público, se requiere señalarla para efectos de llevarla a cabo. Provea

27 de Mayo de 2021


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ

El Zulia (Norte De Santander), Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO FIJA NUEVA FECHA.

**REF.: DESPACHO COMISORIO No. 004- PROCEDENTE DE JUZGADO
SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 54001315300620190030600

DTE.: REINALDO ROJAS CASTELLANOS

DEMANDADO: ELKIN CABALLERO RAMIREZ

De acuerdo con lo manifestado por la apoderada judicial en la que petitiona la reprogramación de la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado RISARALDA LA LEY, LOTE No. 1 ubicado en la VEREDA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA, con matrícula inmobiliaria 260-100446, se procede con la fijación de la nueva fecha, atendiendo a que los bloqueos de la zona y los constantes inconvenientes de orden público, impidieron su desarrollo la fecha anterior.

Dado lo expuesto, este despacho judicial

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble denominado RISARALDA LA LEY, LOTE No. 1 ubicado en la VEREDA ASTILLEROS DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA, con matrícula inmobiliaria 260-100446, para el PROXIMO LUNES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2021, A LAS NUEVE (9) DE LA MAÑANA.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese a los interesados y la secuestre la fecha aquí señalada.

NOTIFIQUESE


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó en el estado N° 19 de fecha 28 de Mayo de 2021.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, donde las partes justificaron la inasistencia a la audiencia anterior, por lo que se requiere la fijación de una nueva fecha para adelantarla. 27 de Mayo de 2021


NATALI ELIANA DURÁN LÓPEZ

El Zulia (Norte De Santander), VEINTISIETE (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO: FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DEL ART 372 CGP
RADICADO: 2018-00262-00
CLASE: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR DAVID BONETT CC 39176150
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO TOLOZA RODRIGUEZ
ALBERTINA RODRIGUEZ PEÑA
IVAN ORLANDO RUBIO
NANCY TOLOZA RODRIGUEZ

Revisado el memorial que antecede y habiendo verificado este despacho judicial que la parte demandada justificó en debida forma la no asistencia a la diligencia de audiencia que había sido programada para el pasado 5 de febrero de 2020, dentro de las presentes diligencias, haciéndose ostensiblemente necesario para la continuidad de las etapas procesales, es por lo que procederemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art.372 Y 373 del CGP, para el día **LUNES DIECINUEVE (19) de JULIO de 2021, a las DOS Y MEDIA de la Trde (02:30 p.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes, y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se le requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a ésta diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el próximo **LUNES DIECINUEVE (19) de JULIO de 2021, a las DOS**

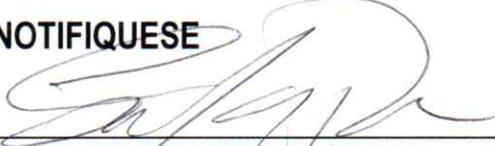


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA - NORTE DE SANTANDER -

SEGUNDO: ADELANTENSE por secretaría, las respectivas comunicaciones a las partes, respecto de la hora y fechas programadas, a fin de que asistan a la diligencia.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE


EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

El presente Auto se notificó en el estado N° 19 de fecha MAYO 28 de 2021.

Secretaria